

Venta a sociedades cooperativas de los frigoríficos de Bolívar y Chacabuco

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a vender a sociedades cooperativas, mediante concurso de ofertas, los frigoríficos de Bolívar y Chacabuco. En caso de presentarse un solo oferente, se formalizará con el mismo la operación de venta. A igualdad de ofertas será preferida la Cooperativa de la localidad o partido respectivo.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a arrendar en forma directa y con promesa de venta la fábrica "Manantiales" de Chascomús, a la "Cooperativa de Productores" de la localidad.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el precio, plazo y demás condiciones y requisitos de índole contractual, como así también a suscribir los contratos y escrituras traslativas de dominio que fueren necesarias para dar cumplimiento a la autorización conferida por la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Asuntos Agrarios.

La Plata, 20 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
BERNARDO BARRERE.

Decreto 15.928.

Registrada bajo el número seis mil ciento veintitrés (6.123).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 11 de junio de 1959.
Aprobado el 24 de setiembre de 1959.
Sancionada por Diputados el 29 de octubre de 1959.
Promulgada el 20 de noviembre de 1959.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 27 de noviembre de 1959.